



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado	050884003002 20210067900
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, NIT. 890981395-1
Demandado	IVAN ANTONIO ISAZA CASTRILLON, CC. 8.351.551
Asunto	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, NIT. 890981395-1, contra **IVAN ANTONIO ISAZA CASTRILLON**, CC. 8.351.551, por la siguiente suma:

- 1. SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$782.830)** como capital insoluto adeudado al PAGARÉ No. **5259832072323481**, suma esta- adeudada desde el 04 de febrero de 2016, los intereses de mora mensual del máximo legal permitido según certificación de la SUPERBANCARIA, sobre el

saldo de capital dicho, liquidados sobre la cantidad del capital acelerado, calculados a partir del 04 de febrero de 2016, hasta el día que se verifique el pago.

SEGUNDO. OFICIAR a COLPENSIONES, ubicado en la dirección Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 EN Bogotá, informando la decisión del despacho sobre el **EMBARGO**, del 30% de pensión, primas legales y extralegales, bonificaciones, cesantías, y demás prestaciones que devenga el demandado **IVAN ANTONIO ISAZA CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.351.551.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. **COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**

QUINTO. TENER EN CUENTA. como dependiente a la Abogada KARLA LEANDRA ORDOÑEZ BATERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.830.53, T.P. Nro. 348.079 del C.S.J, relacionada en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

CAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Se notifica el presente auto por ESTADOS
Nº _____, hoy a las 8:00 A.M.
Bello, _____

SECRETARIO



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado	050884003002 20210067900
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, NIT. 890981395-1
Demandado	IVAN ANTONIO ISAZA CASTRILLON, CC. 8.351.551
Asunto	OFICIAR

Señores
COLPENSIONES,
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C.
(Cajero pagador)

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin que se realice **EMBARGO** del 30% de pensión, primas legales y extralegales, bonificaciones, cesantías, y demás prestaciones que devenga el demandado **IVAN ANTONIO ISAZA CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.351.551.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

“Para efectos de consignar las sumas de dinero retenidas, se informa que el número de cuenta del Juzgado es **050882041002** del Banco Agrario de Bello”.

Atentamente,

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAS

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487f7f29cbebf99a4b04ffecbf80b8d27b31150fb158024242976da29af12afc**

Documento generado en 08/06/2021 09:32:20 PM